

**AL MINISTERIO DE FOMENTO**  
(Paseo de la Castellana, 67. Nuevos Ministerios; 28071. Madrid)

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO  
DEL MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
(C/ Pío Baroja, 6; 28009. Madrid)

**A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DE GESTIÓN DE ESTIBADORES PORTUARIOS  
DE LOS PUERTOS DE INTERÉS GENERAL (SAGEP) Y ENTIDADES  
AUTONÓMICAS SIMILARES**

**A LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESA ESTIBADORAS Y  
CONSIGNATARIAS DE BUQUES (ANESCO)**  
(Paseo de la Castellana, nº 15-7ª; 28046 Madrid)

**A LA COMISIÓN PARITARIA SECTORIAL ESTATAL DEL  
IV ACUERDO ESTATAL DE LA ESTIBA PORTUARIA**

---

**Don ANTOLIN GOYA GONZÁLEZ**, mayor de edad, provisto de D.N.I. nº 78.675.457, en representación de la **COORDINADORA ESTATAL DE TRABAJADORES DEL MAR ("LA COORDINADORA")**,

**Don ISRAEL RUIZ DELGADO**, mayor de edad, provisto de D.N.I. número 30.604.916-N, hablando en nombre y representación de la **UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (UGT)**,

**Don JOSÉ PÉREZ DOMINGUEZ**, mayor de edad, provisto de D.N.I. nº 36.501.138-T, en representación de **COMISIONES OBRERAS (CC.OO.)**,

**Don XAVIER ABOI PEREZ**, mayor de edad, provisto de D.N.I. nº 76.804.608, en representación de la **CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL GALEGA (CIG)**,

**Don RAFAEL BESES MIGUEL**, provisto de DNI nº 19.847.058-J, en representación de **CGT**,

Todos con domicilio, a efectos de notificaciones y citaciones relacionados con la presente convocatoria de huelga, en Rambla de Santa Cruz, 19; 38006, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, tfno. 922.28.28.00; jusocan@jusocan.org; ante las entidades y organismos referenciados en el encabezado de este escrito comparece y, como mejor proceda en derecho, **EXPONEN:**

Que mediante el presente escrito y de conformidad con el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, título primero sobre el derecho de huelga en la interpretación dada por el Tribunal Constitucional en Sentencia de 8 de abril de 1981, formula **PREAVISO DE HUELGA LEGAL**, que afectará a la totalidad de las Empresas Estibadoras que realicen servicios portuarios de manipulación de mercancías y/o servicios comerciales

vinculados a los anteriores, realizados por estibadores portuarios, y a las Sociedades Anónimas de Gestión de Estibadores Portuarios ( SAGEP) o entidades constituidas con igual función en las Comunidades Autónomas.

El presente preaviso se basa en los siguientes

### HECHOS:

**PRIMERO.-** La sentencia de 11 de diciembre de 2014 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea obliga al reino de España a modificar la legislación portuaria que regula la prestación del servicio de manipulación de mercancías en los puertos españoles. Conscientes de que la ejecución de la sentencia es una responsabilidad y una competencia exclusiva del legislador y en respuesta a la audiencia que el Gobierno promovió, la representación patronal y la representación social desarrollamos un proceso de negociación que concluyó con la presentación de un documento denominado “Bases para la elaboración de una propuesta común para la reforma legal del régimen de la estiba en España de 23 de julio de 2015” presentado al Ministerio de Fomento el día 24 siguiente.

El largo periodo del Gobierno en funciones no ha permitido la realización de las modificaciones legales requeridas, dando lugar al acuerdo de la Comisión Europea de instar ante el TJUE la ejecución de la sentencia y profundizando una grave inseguridad jurídica que perjudica gravemente al conjunto de la economía nacional, a todo el sector marítimo portuario y, más en particular, a las empresas estibadoras y a los estibadores portuarios.

Con el propósito de exponer el avance alcanzado mediante el dialogo social entre las organizaciones empresariales y sindicales para el desarrollo consensuado de los aspectos que consideramos fundamentales para su plasmación en el futuro texto legal, Sindicatos y Anesco acordamos un texto en desarrollo del de Bases, antes referido, que quedó pendiente de ratificación por la Asamblea de Anesco el próximo martes 7 de febrero de 2017. Es relevante indicar que las organizaciones empresariales y sindicales, *“consideran que el presente Acuerdo (se refiere al preacuerdo pendiente de ratificación) es compatible con el artículo 49 del Tratado Fundamental de la Unión Europea, y que acata los mandatos específicos del fallo de la STJUE de 11 de diciembre de 2014”*

Adicionalmente, las partes consideramos la conveniencia de iniciar, simultáneamente a la reforma legal, un proceso de negociación colectiva que estableciera la estructura y el contenido básico de futuro Marco Convencional Sectorial (convenio marco estatal y convenios locales), para garantizar el cumplimiento efectivo de la STJUE y la coherencia en la implantación del nuevo modelo.

**SEGUNDO.-** El día 2 de febrero de 2017, a las 18:00 horas, después de diversas solicitudes de entrevista y la suspensión de la reunión convocada para el pasado día 12 de diciembre, el nuevo titular del Ministerio de Fomento,

comunicó a esta representación sindical que, como consecuencia del tiempo transcurrido desde que se dictara la sentencia (2014), a fin de evitar la imposición de sanciones a España y agotadas todas las posibilidades de negociación con Bruselas, había decidido acatar las instrucciones de la “Comisión Europea” respecto al marco normativo de la estiba español y procedería a la tramitación urgente de un Real Decreto-Ley, cuyo texto no podía facilitar, y sobre el que se informaría verbalmente en la propia reunión.

La irrupción del Ministro pretendió abortar el desarrollo de la concertación social y el modo de legislación negociada que había culminado con el preacuerdo (cuya aprobación estaba prevista para el día 7 de febrero siguiente) que desarrolla las bases de la modificación legislativa, y que ofrece un amplio consenso social sobre el que el Gobierno y los grupos parlamentarios podrían articular un acuerdo legislativo tan amplio como el que sustentó la aprobación de la actual legislación portuaria española y contribuyó, en plena crisis económica, a que, en un marco de paz social, se mantuviera el crecimiento de la industria portuaria española con una alta capacidad de competitividad internacional, con capacidad para conservar y crear miles de puestos de trabajo de calidad que contribuyen a la dinamización económica y al consumo interno.

**TERCERO.-** La información verbal facilitada por el Ministerio, configura un marco legal caracterizado por los siguientes elementos:

- o Los contratos indefinidos de la totalidad de estibadores portuarios se convierten en puestos de trabajo precarios pendientes de contratación por las empresas estibadoras.
- o Las empresas estibadoras dispondrán de un periodo de tres años durante el que estarán obligadas a seguir contratado al 75, 50 y 25%, respectivamente durante el primer, segundo y tercer año, de los estibadores portuarios de las SAGEP. Ello significa que las empresas podrán sustituir, libremente, a un 25, 50 y 75% durante los tres próximos años a los actuales trabajadores portuarios.
- o A la finalización del indicado periodo, los trabajadores no contratados “ex novo” serán despedidos colectivamente cuyas indemnizaciones, hasta 2104, se realizarán con cargo a los recursos públicos de las respectivas Autoridades Portuarias.

La gravedad de la “alternativa” del Ministerio, que supone un “despido generalizado” y la apertura de un nuevo proceso de selección y contratación libre de todo el personal de la estiba portuaria, en modo alguno se deriva de una exigencia de la sentencia del TJUE, sino una opción política que profundiza en la precariedad y desregulación laboral, al amparado de argumentos mezquinos sobre supuestas condiciones de privilegio laboral que, en realidad, solo tiene el propósito y la finalidad de incrementar la riqueza de los operadores portuarios y, en modo alguno, beneficiar a los consumidores españoles.

Como expresión legislativa del debilitamiento de la parte social en la negociación colectiva, los representantes del Ministerio informaron que el nuevo Real Decreto-Ley tendría que incorporar –por “mandato” de Bruselas– una disposición sobre los límites y alcance de la negociación colectiva en el

sector portuario. Al parecer, los principios liberales de la igualdad y libertad de las partes en la negociación pueden ser alterados a favor del empresariado, cuando la relación es equilibrada. En los puertos, los trabajadores no podrán negociar libremente las condiciones de trabajo. Dicho de otro modo, tendrán que luchar con un brazo atado a la espalda.

**CUARTO.-** Al calor de la posición Ministerial, la negociación desarrollada por los sindicatos con Anesco está pendiente de ratificación siendo esencial, la existencia legal de un Registro de Estibadores Portuarios, al amparo del Convenio nº 137 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Reino de España; la creación de CPE integrados exclusivamente por empresas estibadoras; la subrogación de la totalidad de los trabajadores y la aprobación de ayudas públicas y medidas legislativas para un Programa de Reestructuración del sector por un periodo mínimo de 7 años.

**QUINTO.-** En conclusión, la huelga se motiva por la incidencia abrupta del Ministerio en el proceso de negociación y la falta de ratificación del acuerdo sobre la reforma legal de la estiba de 24 de enero de 2017, negociado entre Anesco y los sindicatos convocantes.

Asimismo, la presente convocatoria, de no alcanzarse un acuerdo, podría ser ampliado, lo que se realizaría mediante convocatorias específicas, a la vista de la incorporación o no en el proyecto de Real Decreto-Ley de las aportaciones que se realizarán una vez se dé traslado y audiencia, tal como comprometió el Ministro de Fomento o, en su caso, de la posición de las empresas estibadoras y Anesco, respecto a la ratificación de los compromisos.

El presente preaviso se somete al siguiente:

#### **PROCEDIMIENTO:**

Se cumplen los requisitos previstos en el RDL 17/77, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, adaptado a la interpretación contenida en la STC de 8 de Abril de 1.988, en los siguientes términos:

I.- La huelga es convocada por organizaciones sindicales con representatividad en el sector.

II.- Se convoca a la huelga a todos los estibadores y estibadoras portuarios, así como a cualquier otro trabajador/a que, por relación laboral común o especial o bajo cualquier modo o contrato, realice las actividades del servicio portuario de manipulación de mercancías o servicios comerciales complementarios vinculados a la estiba, en el ámbito territorial del Estado Español, vinculados con una SAGEP, con entidad autonómica equivalente, o con empresas estibadoras o portuarias que realicen las indicadas actividades.

III.- La huelga tendrá lugar durante las horas impares (es decir: de 9 a 10; de 11 a 12; de 13 a 14; de 15 a 16; de 17 a 18; de 19 a 20; de 21 a 22; de 23 a 24; de 01 a 02; de 03 a 04; de 05 a 06 y de 07 a 08 horas) durante los siguientes períodos:

- o desde las 08:00 horas del día 20 de febrero hasta las 08:00 horas del día 21 de febrero de 2017.
- o desde las 08:00 horas del día 22 de febrero hasta las 08:00 horas del día 23 de febrero de 2017.
- o desde las 08:00 horas del día 24 de febrero hasta las 08:00 horas del día 25 de febrero de 2017

**IV.-** Se cumple lo dispuesto en el Art. 4 del RDL de 4 de Marzo de 1.977, preavisándose con una antelación superior a 10 días.

**V.-** Cumplimentando lo dispuesto en el IV Acuerdo Sectorial Estatal sobre el sector de la estiba, se presenta esta comunicación ante la Comisión Paritaria Sectorial Estatal a los efectos de su intervención previa al inicio del conflicto.

**VI.-** El Comité de Huelga estará constituido por los siguientes trabajadores:

- D. Antolín Goya González, DNI número 78.675.457-R
- D. Xavier Tárraga Martínez, DNI número 46.562.756-S
- D. Miguel Rodríguez García, DNI número 42.818.513-B
- D. José Francisco Alamar Bolea, DNI número 44.500.065-X
- D. Manuel Cabello Sánchez, DNI número 31.842.930-M
- D. Asier Abad Coarasa, DNI número 20.172.464-S
- D. Israel Ruiz Delgado, DNI número 30.604.916-N
- D. José Jorge García Faerna, DNI número 24.379.449-R
- D. Xavier Aboi Pérez, D.N.I. nº 76.804.608 (CIG)

**VII.-** Dada la modalidad de la huelga en horas alternas durante tres días, no es necesario el establecimiento de servicios mínimos para atender servicios esenciales, dado que durante todos los días de huelga se podrá realizar la actividad del servicio portuario durante, al menos, el 50% de la totalidad de los jornadas de trabajo, es decir 12 horas de trabajo cada 24. Con ello, se podrá atender la totalidad de los servicios de mercancías perecederas o peligrosas, así como mercancías que afecten a necesidades estratégicas y el normal abastecimiento de la población y el desarrollo de la actividad económica.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, la huelga no afectará al tráfico de pasajeros de líneas regulares.

Consta como antecedente, que el ejercicio del derecho de huelga en la modalidad indicada, no ha precisado el señalamiento de servicios mínimos.

En virtud de los hechos expuestos y del procedimiento legal cumplimentado, se formulan las siguientes:

### **P E T I C I O N E S:**

**PRIMERA.** Que se restablezca el diálogo en la negociación de la

modificación legal del régimen jurídico de prestación del servicio de manipulación de mercancías y la relación jurídico laboral de los estibadores portuarios, sin que ello suponga disminución del ámbito funcional del servicio o pérdida de puestos de trabajo en actividades comerciales complementarias.

**SEGUNDA.** – Que se incorpore a la modificación legislativa los compromisos asumidos por el Reino de España en el Convenio nº 137 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), mediante la creación de un registro portuario para cuyo acceso se requiera exclusivamente una cualificación profesional específica de la estiba y la superación de las pruebas de acceso que se determinen por acuerdo entre las partes.

**TERCERA.** - Que las entidades intervinientes en los CPE que gestionen la mano de obra portuaria, sean empresas estibadoras con licencia de la Autoridad Portuaria competente en el ámbito territorial de su actuación.

**CUARTA.**- Que Anesco acuerde ratificar el contenido del documento de 24 de enero de 2017, sobre la Reforma de la estiba portuaria y, en su caso, se comprometa a trasladar su contenido al ámbito convencional del Acuerdo Sectorial Estatal.

**QUINTA.** - Que las empresas estibadoras, por sí o por medio de Anesco, acuerden suscribir un compromiso convencional de subrogación de la totalidad de las trabajadoras y trabajadores portuarios que prestan actualmente servicios en las SAGEP y entes autonómicos con igual función.

Madrid, a 6 de febrero de 2017